

PROCEDIMIENTO DE ADICCIÓN DE BIENES AL INVENTARIO DE LA LIQUIDACION DE GANANCIALES. DISCUSION SOBRE LA INCLUSION O NO DE UNA POLIZA DE CREDITO EN EL PASIVO Y DEL MOMENTO DE LA CUANTIFICACION DE DICHA POLIZA SI EN EL INVENTARIO O EN EL AVALUO. En cuanto a la cuantificación la audiencia dice La cuantificación del pasivo no forma parte de ordinario de la operación de inventario,. La concreción exacta de dicho saldo negativo deberá hacerse en la fase propiamente dicha de liquidación del nuevo pasivo. Por lo que se refiere a la póliza de crédito, no es una póliza nueva sino una renovación y que se uso para pagar gastos gananciales. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 26 abril 2021. Número Sentencia: 184/2021 Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA. Origen instancia 3

Cabecera: Liquidacion de la sociedad de gananciales. Poliza de afianzamiento mercantil. Presuncion de ganancialidad Por la representacion procesal se formula recurso de apelacion contra la sentencia dictada en fecha 21/11/2019 por el juzgado de primera instancia número 3 de valladolid, liquidacion sociedad de gananciales 1122/2018, que estima la demanda de adición o complemento de liquidacion de sociedad de gananciales. La parte apelante apela la sentencia por entender que la poliza de credito por importe aproximado de 40000 euros que la sentencia adiciona al pasivo de la sociedad de gananciales de los ex cónyuges es un cuenta de la que dispuso el esposo para su exclusivo beneficio, como lo acreditan los traspasos por él realizados desde dicha cuenta a otras cuentas bancarias de su exclusiva titularidad o titularidad de su padres.

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 26/04/2021

Tipo resolución: Sentencia Sección: Primera

Número Sentencia: 184/2021 Número Recurso: 51/2020

Numroj: SAP VA 703/2021 **Ecli:** ES:APVA:2021:703

Abogados: Monica Maria Pilar Ortegalr a, Jesus Rodriguez Merinolr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 26/04/2021 RES:184/2021 REC:51/2020

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00184/2021

Modelo: N10250 C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico: Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2017 0006187

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000051 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID



Procedimiento de origen: LSG LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 0001122 /2018

Recurrente: Rebeca

Procurador: ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN

Abogado: JESUS RODRIGUEZ MERINO

Recurrido: Demetrio

Procurador: CARLA MATITO ABRIL

Abogado: MARÍA-TERESA MONROY VÉLEZ

SENTENCIA núm. 184/2021 Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de LIQUIDACIÓN SOCIEDADES GANANCIALES núm. 1122/2018 del Juzgado de Primera Instancia núm.

3 de Valladolid , seguidos entre partes, de una, como DEMANDANTE-APELADA, D. Demetrio , representado

por la Procuradora Dª Carla Matito Abril y defendido por la Letrada Dª Mónica Mª del Pilar Ortega Álvarez; y de

otra, como DEMANDADA-APELANTE, Dª Rebeca , representada por la Procuradora Dª Ana-Isabel Escudero

Esteban y defendida por el Letrado D. Jesús Rodríguez Merino; sobre adición o complemento de la liquidación de sociedad de gananciales.



ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 21/11/2019, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Que estimando a demanda de adición o complemento por omisión de dos partidas a la liquidación de la sociedad de gananciales practicada con el nº 232/18 ante este Juzgado, formulada por la procuradora Sr. Dña. CARLA MATITO ABRIL en nombre y representación de D. Demetrio , frente a Doña Rebeca ,representada por el procurador/a Dª ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN , acordando adicionar las siguientes partidas en el inventario de bienes de la sociedad de gananciales formada por los litigantes, incorporándose en el pasivo de la misma:

póliza firmada con CAJA MAR el 7/03/2016 cuenta número NUM000,

y la renovación de la misma firmada el 9/03/2017 póliza número NUM001, por una cuantía aproximada de - 40.000, euros.



No se hace expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte demandante se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 12/01/2021, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ir arriba

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Rebeca se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 21-11-2019 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid, LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES 1122/2018, que estima la demanda de adición o complemento de **liquidación de sociedad de gananciales**.

En síntesis, la parte apelante apela la sentencia por entender que la **póliza de crédito** por importe aproximado de 40.000 € que la sentencia adiciona al **pasivo de la sociedad de gananciales** de los ex cónyuges es una cuenta de la que dispuso el esposo para su exclusivo beneficio, como lo acreditan los traspasos por él realizados desde dicha cuenta a otras cuentas bancarias de su exclusiva titularidad o titularidad de sus padres.

Subsidiariamente, sostiene que no procede cuantificar el contenido del pasivo en "40.000 e aproximadamente", pues su cuantificación debe realizarse en la segunda fase del procedimiento de **liquidación de los gananciales**.

Subsidiariamente, de fijarse una cantidad de pasivo, de la misma debería descontarse la cantidad de la que el esposo dispuso en su exclusivo interés.

Finalmente, **d**efiende, frente a lo que hace la sentencia de instancia, que solo debe incluirse en el pasivo la póliza ... NUM001.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos por entender, en síntesis, que dicha **póliza de crédito** se utilizó para cubrir las necesidades familiares, que el traspaso a la cuenta de su padre no fue un traspaso real y se hizo para cancelar la anterior póliza y abrir otra nueva por el mismo importe. El resto de traspasos que menciona el apelante se realizaron para pagar intereses y descubiertos de la misma póliza.

SEGUNDO.-SOBRE LOS TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS QUE SE MENCIONAN POR LA PARTE APELANTE COMO DE EXCLUSIVO INTERÉS DEL ESPOSO.

La parte apelante afirma que el esposo utilizó exclusivamente para sus propios fines e intereses la **póliza de crédito** suscrita el 7-3-2016 por ambos cónyuges con la entidad Cajamar con nº terminado en ... NUM000, póliza que se renovó por la ... NUM001 suscrita por ambos cónyuges el 9-3-2017.



La parte apelante sostiene su afirmación en el hecho de que, ya bajo la vigencia de la póliza ... NUM001, el esposo realizó diversas transferencias y traspasos por importe total de 29.917 € a cuentas bancarias de su exclusiva titularidad y o titularidad de sus padres, lo que hace presumir que el resto de traspasos y disposiciones que refleja la póliza de litis se han hecho en su exclusivo beneficio.

Esta Sala no puede compartir tal tesis.

Por lo pronto, debemos dejar sentado que la póliza ... NUM001 **es la renovación** de la póliza ... NUM000, cuyo carácter ganancial en ningún momento ha discutido la parte apelante. Tras su uso para finalidades gananciales, la póliza ... NUM000 tenía a fech9-3-2017 en que se renovó y fue sustituida por la ... NUM001, un saldo negativo de 24.038,78 €.

El extracto de operaciones de dicha cuenta aportado a los autos (ver acontecimiento 39 del procedimiento de liquidación del que la presente adición trae causa) acredita cómo se realizó tal operación de renovación.

Aparece en la cuenta ... NUM000 con fecha 9-3-2017 un ingreso por traspaso desde la cuenta ... NUM002, de la que son titulares los padres del esposo, por importe de 24.038,78 €, cantidad igual al saldo negativo existente en ese momento. Saldado dicho saldo negativo, se cancela la anterior póliza, se abre otra nueva, la ...

NUM001, en la que como primera operación se carga una comisión de apertura de 400 € y, como segunda, se retrocede el traspaso de 24.038,78 € a la cuenta ... NUM002 propiedad de los padres del esposo bajo el concepto "error de traspaso". De esta forma, la póliza de crédito de litis arrancó su existencia con un saldo negativo de 24.438,78 € (24.038,78 + 400) de carácter claramente ganancial. Luego, dicho saldo negativo fue aumentando hasta llegar a los aproximadamente 40.000 € que menciona la sentencia de instancia

De los anteriores hechos se desprenden dos conclusiones:

- 1. Que, en contra de lo que sostiene la parte apelante, **no hubo un real traspaso realizado por el esposo desde la cuenta** ... NUM001 a la cuenta de sus padres, la ... NUM002, por importe de 24,038,78 €. Lo que hubo fue una retrocesión de la misma cantidad previamente ingresada/traspasada desde la cuenta de los padres (la ...NUM002) a la cuenta ganancial ... NUM000, lo que permitió su cancelación y su sustitución, seguramente en condiciones más favorables, por la ... NUM001. Se trató, pues, de una operación o argucia puramente contable (que se vale de un ingreso contable seguido de una "retrocesión o traspaso por error" que se refleja en el extracto bancario) para cancelar una póliza de crédito anterior y abrir una nueva.
- 2. Que, siendo la póliza ... NUM001 mera continuación de la ... NUM000 participa de la misma naturaleza ganancial no discutida de esta última, y su ganancialidad estaría, además, amparada por la presunción del art.1361 C.C., mientras no se demuestre lo contrario. Probado que la disposición de la cantidad más importante (la de 24.038,78 €) atribuida al interés exclusivo del esposo no fue tal, y apoyada sobre tal hecho el carácter no ganancial de la póliza de litis, decaen el resto de alegatos sobre los demás traspasos y transferencias, pues el apelante no ha conseguido desvirtuar tal presunción y probar su carácter exclusivamente privativo.



Antes al contrario y mayor abundamiento, del mismo extracto bancario se desprende, por lo que se refiere a los traspasos mencionados por la parte apelante que, lejos de haber traspasos a cuentas propias o de los padres, lo que hubo fueron traspasos desde dichas cuentas a la cuenta ganancial ... NUM001 para el pago de intereses y descubiertos; basta para confirmar tal hecho con comprobar que tales traspasos figuran en el extracto en la columna del haber y en positivo como ingreso de dinero y no en la del debe y en negativo como detracción de dinero. Por lo que se refiere a las transferencias mencionadas por la parte apelante, solo en una de ellas aparece como beneficiario el esposo, pero tal hecho no permite por si solo desvirtuar la presunción de ganancialidad, mientras que el resto se refiere a transferencias a terceros cuya causa no consta y, por lo tanto, con mayor razón, tampoco es posible considerar que se han realizado en provecho exclusivo del esposo.

TERCERO.- SOBRE LA INCLUSIÓN DE LAS DOS PÓLIZAS EN EL PASIVO Y SU CUANTIFICACIÓN EN LA SENTENCIA.

Mejor suerte han de correr estos dos motivos subsidiarios de apelación porque: 1. Tal y como sostiene la parte apelante, siendo la póliza ... NUM001 la renovación de la ... NUM000 , hasta el punto de que se inicia con el saldo negativo de esta última, no tiene sentido integrar en el pasivo una póliza ya inexistente.

2. La cuantificación del pasivo no forma parte de ordinario de la operación de inventario, máxime cuando se trata de una póliza ganancial de crédito en la que puede oscilar el saldo negativo (o positivo) finalmente existente hasta su definitiva cancelación. En el fondo, tal circunstancia la reconoce la sentencia de instancia cuando indica el carácter solo aproximado del saldo negativo. La concreción exacta de dicho saldo negativo deberá hacerse en la fase propiamente dicha de liquidación del nuevo pasivo.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC ., no procede hacer expresa condena en las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede,



FALLO:

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Rebeca contra la sentencia dictada en fecha 21-11-2019 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid, LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES 1122/2018, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en el solo sentido de:

- 1. Excluir del pasivo de la sociedad de gananciales la póliza ... NUM000.
- 2. Suprimir del fallo la referencia a la "cuantía aproximada de 40.000 €" del saldo de la póliza ... NUM001 Se mantienen el resto de pronunciamientos de la sentencia.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.



De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra sentencia, la que se unirá al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ir arriba